

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Notario Público
CANTÓN CUECA

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

"MOTORAGSA" CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00 USD

*******SC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a otorgar el presente instrumento en calidad de socios constitutivos, los siguientes señores primero **OSCAR PATRICIO RAMON MINCHALA**, de estado civil casado, y segundo **JUAN EDGAR ALBARRACIN ALVEAR** de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

②

"MOTORAGSA" CIA. LTDA.; de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar el presente instrumento en calidad de socios constitutivos, los siguientes: Señor **OSCAR PATRICIO RAMON MINCHALA**, de estado civil casado, y el Señor **JUAN EDGAR ALBARRACIN ALVEAR** de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada: **MOTORES AGRICOLAS DEL ECUADOR "MOTORAGSA Cía. Ltda. "**, y estará regida por las Leyes de la República del Ecuador, los convenios de las partes, y el presente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Denominación.- La Compañía se denominará **"MOTORAGSA CIA. LTDA"**. **ARTICULO DOS.-** Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social: la importación, compraventa, distribución, mantenimiento, y comercialización al por mayor y menor de equipos para fumigación manual y a motor, equipos y sistemas de riego, equipos agrícolas, herramientas agrícolas, repuestos de bombas para agua y para fumigación, agroquímicos, productos para el agro y jardinería, equipos y

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Abogado

suministros eléctricos y electrónicos, lubricantes, lacas, pinturas, accesorios para baño, calefones, duchas, artículos de ferretería, industriales, repuestos para equipos agrícolas y materiales para la construcción en general, La compañía podrá aceptar representaciones del país y del exterior, importar, exportar embodegar y comercializar, distribuir y vender los mencionados productos; y, en general podrá efectuar todos los actos permitidos por la legislación ecuatoriana, en relación con el objeto de la compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **ARTICULO TRES.-** Domicilio: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios, autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTICULO CUATRO.-** Plazo: La Compañía tendrá la duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** Del Capital social.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** de un



dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.-** De los Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que conste el número de participaciones que por su aporte le corresponda, estas aportaciones son acumulativas e indivisibles, los certificados serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables.

ARTICULO SIETE.- De la transferencia de participaciones.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o a favor de otra u otras personas diferentes de los socios, en ambos casos, deberá obtenerse el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones deberá realizarse mediante escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente de adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. A tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías, las participaciones de un socio son transmisibles a los herederos del mismo, cuando este fallezca.

ARTÍCULO OCHO.- Registro de participaciones.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los titulares, el monto de sus participaciones y se registrarán las transferencias que se realicen.

ARTÍCULO NUEVE.- Del aumento de capital.- Si se acordare realizar un aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho

Dr. Eduardo Salas Muñoz
Notario Público

preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones sociales, y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DIEZ.- Fondo de reserva.-** La Compañía, formará un fondo de reserva igual a cuando menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, en cada año la Compañía segregará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y

OBLIGACIONES. ARTÍCULO ONCE.- Derechos de los socios.- Los socios tienen los siguientes derechos: **a)** A intervenir personalmente con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, o a ser representado por un mandatario, ya sea mediante carta poder conferida a un socio o un poder notarial conferido a un extraño; se requiere de carta poder o poder notarial para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; **b)** A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; **c)** A suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones sociales, **d)** A ser preferidos para la

10

adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción de sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los socios, la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO DOCE.-** Obligaciones de los Socios.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRECE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, es el órgano a cuyo cargo está la dirección suprema de la Compañía, y está integrada por los socios debidamente convocados y reunidos con el número suficiente para formar quórum y será administrada por el Gerente General. **ARTICULO QUINCE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrán celebrarse sesiones de Junta General de Socios con carácter de Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes

Dr. Eduardo Polanco Muñoz
Abogado

tendrán que suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y /o por el Gerente General de la Compañía, a través de la convocatoria escrita mediante la Prensa. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de cuando menos la mitad más uno del capital social de la Compañía, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** Las sesiones de Junta General de Socios estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio designado por la Junta General actuará de secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta General elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** Atribuciones de la Junta General de Socios. Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, pudiendo ser estos socios o no de la Compañía, y fijar su remuneración; **b)** Remover al Presidente o al Gerente General de la Compañía, por causas justificadas, las cuales deben estar contempladas a la ley o en este estatuto; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por parte del Presidente y del Gerente General; **d)** Interpretar, con carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este estatuto; **e)** Decidir sobre los aumentos y disminución del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del estatuto social; **f)** Autorizar al Gerente General y / o al Presidente para que obtengan préstamos a nombre de la Compañía. Préstamos que podrán solicitarse a cualquier entidad o

Dr. Eduardo Galindo Muñoz
Abogado

persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; g) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones u oficinas de la Compañía; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, con sujeción a la ley; i) Las demás atribuciones que señale la ley, este estatuto y las normas aplicables sobre esta materia. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará en su cargo un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiere encargado por escrito; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas y negocios que

superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTECINCO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, con las más amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por la cuantía que fije la Junta General de Socios; e) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; f) Suscribir los certificados de aportaciones; g) Convocar a Junta General de Socios y actuar de secretario en las mismas; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General y suscribir dichas actas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; k)

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
Notario Público
Cuenca - Ecuador

Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; l) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. m) Podrá nombrar apoderados especiales de la Compañía, cuando así lo exijan los negocios sociales; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que establezca la ley, este estatuto, el Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- De la Representación Legal. La Representación, judicial y de la Compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación, faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la ley de Compañía y en este estatuto. El nombramiento con la aceptación y debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, será el documento habilitante que acredite la personería de Representante Legal de la Compañía. **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

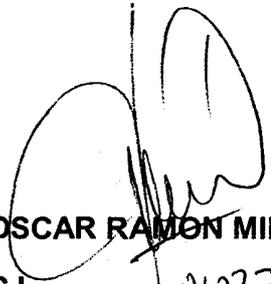
ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda con arreglo a la misma ley.

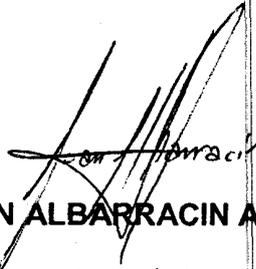
ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto social, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES.-** El

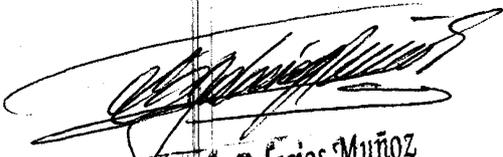
capital social de la Compañía es el de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; el cual se refiere a cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por cien en numerario, para lo cual se abrió una cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha C.A. Cuyo certificado se adjunta, el mismo que está integrado de la siguiente manera: **OSCAR PATRICIO RAMON MINCHALA. US. 380.00; EDGAR JUAN ALBARRACIN ALVEAR US. 20.00; NOMBRAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.-** Se designa como Presidente de la compañía al señor **JUAN EDGAR LABARRACIN ALVEAR** y como Gerente General de la misma a **SR. OSCAR PATRICIO RAMON MINCHALA**, para un periodo de dos años, de conformidad con el presente estatuto. Los socios facultan y autorizan al **DR. RENE RODRÍGUEZ Q.** a fin de que realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y rigor, para la validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR RENE RODRIGUEZ Q., ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


OSCAR RAMON MINCHALA
C.I. 010274623-7


JUAN ALBARRACIN ALVEAR
C.I. 0102149622


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta 03 de Marzo del 2.011

Mediante comprobante No. 101894652

el (la)Sr. (a) (ita) OSCAR PATRICIO RAMON MINCHALA

Con Cédula de Identidad: 010274623-7

consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

MOTORAGSA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RAMON MINCHALA OSCAR PATRICIO	0102746237
2	ALBARRACIN ALVEAR JUAN EDGAR	0102149622
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 380	usd
20	usd
	usd

TOTAL \$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.

Gerente de Agencia
AGENCIA ORDOÑEZ LAZO

Dr. Eduardo Salcedo Muñoz
Notario Público

LA SUMA DE 400.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010214962-2

ALBARRACIN ALVEAR JUAN EDGAR
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 ABRIL 1973
004-A 0103 02509 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

Juan Albaracin
FIRMA DEL CEDULADO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz

ECUATORIANA***** V3344V4444

CASADO ROCIO DE JESUS GALARZA
SECUNDARIA COMERCIANTE
NIMIA E ALBARRACIN ALVEAR
CUENCA 09/09/2003
09/09/2015
REN 0222149
Azy

Walter Riquelme
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010274623-7

RAMON MINCHALA OSCAR PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
11 JULIO 1974
009-0050 03270 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1974

Ramon Minchala
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343I2242

CASADO JULIA MARLENE PICON BACULIMA
SECUNDARIA BACHILLER
MANUEL ALFREDO RAMON
DIGNA MARTINA MINCHALA PESANTEZ
SANTA ISABEL 08/01/2003
08/01/2015
REN 0099649
Azy

Manuel Alfredo Ramon
FIRMA DEL CEDULADO




HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGAN EN LA FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "MOTORAGSA CIA. LTDA.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.11.187, de fecha 15 de marzo del 2011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 24 de mazo de 2011. EL NOTARIO.-

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11. 187 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de marzo del dos mil once, bajo el No. 229 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **MOTORAGSA CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2235. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lycero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA